

ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS Y DECISIÓN (ART. 86, LEY 1474 DE 2011) – PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA OC-80276			
Sesión No.	3	Fecha:	22-09-2023
Hora Inicio:	2:30 p.m.	Hora final:	3:30 p.m.
Contrato No.	OC-80276	Fecha suscripción:	20-11-2021
Objeto:	Contratar el Servicio integral de aseo y cafetería a nivel nacional, mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco de Precios CCE-972- AMP– 2019, para todas las dependencias e inmuebles de la Entidad. Bogotá D.C. - Impuestos.		
Contratista:	ASEAR S.A. E.S.P.	NIT o CC:	811044253-8
Valor Inicial del Contrato:	\$1.136.132.818,52	Valor final (con adiciones)	\$1.701.460.066,58
Aseguradora:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NIT:	890.903.407-9
Garantía de Cumplimiento:	No. 3210277–5 del 24 de noviembre de 2021	Fecha de aprobación de garantía por la DIAN:	29-11-2021
Fecha de Acta de Inicio:	01-12-2021	Fecha de terminación del contrato:	30-11-2022
Supervisor:	Dra. Patricia González Vasco, Directora Seccional de Impuestos de Bogotá hasta el 06 de julio de 2023. A partir del 07 de julio de 2023 la supervisión la ejercer la Dra. Janeth Teresa Serrano Bermonth en su calidad de Directora Seccional de Impuestos de Bogotá.		
Competencia para adelantar y decidir el proceso administrativo sancionatorio contractual:	El Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN es el funcionario competente para adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios contractuales que busquen imponer multas, cuantificar perjuicios, declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, o declarar la caducidad de los contratos celebrados por la UAE-DIAN en el Nivel Central, obrando como delegado del Director General en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante. Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales del Nivel Central (Resolución No. 000089 del 03-09-2021 del Director General de la DIAN)		

La Subdirectora de Compras y Contratos de la DIAN continúa la audiencia iniciada el 26 de junio de 2023 (sesión 1), suspendida y reanudada el 21 de julio de 2023 (sesión 2), suspendida y reanudada el 22 de septiembre de 2023 (sesión 3), con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1	Identificación de los asistentes a la audiencia	Sesión 1	26-06-2023
2	Circunstancias de hecho que motivan la actuación	Sesión 1	26-06-2023
3	Enunciación de posibles normas o cláusulas violadas	Sesión 1	26-06-2023
4	Enunciación de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación	Sesión 1	26-06-2023
5	Descargos del contratista	Sesión 1	26-06-2023
6	Intervención de la aseguradora	Sesión 1	26-06-2023
7	Pruebas	Sesión 1	26-06-2023
	-Testimonio	Sesión 2	21-07-2023
	- Respuesta incidente de nulidad	Sesión 3	22-09-2023
8	Alegatos de conclusión del contratista		
9	Alegatos de conclusión de la aseguradora		
10	Notificación de la decisión		

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Nombre	CC	Correo electrónico	Calidad	Participa
María Antonia Llano Zapata	1214745103, tarjeta profesional 367592 del C.S. de la J.	antonia.llano@asearesp.com	apoderada del contratista	virtual
Valentina Marín García	1152469026, tarjeta profesional 386299 del C.S. de la J.	juridica@asearesp.com	apoderada del contratista	virtual
Sebastián Felipe Sánchez Zapata	1017156331, tarjeta profesional 205.594 del C.S. de la J.	sebastian@visorabogados.com	apoderado de la aseguradora	virtual
Janeth Teresa Serrano Bermonth	60369121	jserranob2@bian.gov.co	Supervisor (Directora Seccional de Impuestos de Bogotá)	No asiste
Yaqueline Portilla Carvajal	63529493	yportillac@bian.gov.co	Jefe División Administrativa y Financiera, y Apoyo a la supervisión	Presencial
Luis Alfonso Arango Royero	1046398121	larangor@bian.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	Presencial
Rosy Liliana Ascencio	52517878	rascenciop@bian.gov.co	Inspector IV, Subdirección de	Presencial

Pachón			Compras y Contratos	
Cielo Alexandra Vega Navarro		cvegan@dian.gov.co	Subdirectora de Compras y Contratos	Presencial

7. PRUEBAS

La **SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS** manifiesta que de las pruebas ordenadas en la sesión 1 de la audiencia realizada el 26 de junio de 2023, las ordenadas en el numeral 7.5.2 y 7.5.3 están pendientes, así:

	Prueba ordenada:	Verificación:
7.5.1.	Testimonio de la señora TATIANA BERNAL SALAS , en su calidad de Coordinadora de contratos de Bogotá por parte del contratista ASEAR S.A. E.S.P	Recibido en audiencia el 21 de julio de 2023 (sesión 2)
7.5.2.	Certificado del supervisor de saldos adeudados por la UAE-DIAN al contratista ASEAR S.A. E.S.P. El documento debía ser remitido por la supervisora a los correos electrónicos de las apoderadas del contratista, apoderado de la aseguradora y del Subdirector de Compras y Contratos, a más tardar el 30 de junio de 2023	No ha sido entregada. Se reitera orden de certificación a la Supervisora.
7.5.3.	Certificación del supervisor del estado actual de la orden de compra. El documento debía ser remitido por la supervisora a los correos electrónicos de las apoderadas del contratista, apoderado de la aseguradora y del Subdirector de Compras y Contratos, a más tardar el 30 de junio de 2023	No ha sido entregada. Se reitera orden de certificación a la Supervisora.
7.5.4.	Informe de supervisión de diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022 y marzo de 2022. El documento debía ser remitido por la supervisora a los correos electrónicos de las apoderadas del contratista, apoderado de la aseguradora y del Subdirector de Compras y Contratos, a más tardar el 30 de junio de 2023	Enviados por la Supervisora al contratista, aseguradora y Subdirección de Compras y Contratos mediante correo electrónico del 30 de junio de 2023
7.5.5.	Certificaciones de cumplimiento de los meses de diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022 y marzo de 2022, que fueron presentados por la supervisión para el trámite de cada uno de los pagos. Los documentos debían ser remitidos por la supervisora a los correos electrónicos de las apoderadas del contratista, apoderado de la aseguradora y del Subdirector de Compras y Contratos, a más tardar el 30 de junio de 2023.	Enviadas por la Supervisora al contratista, aseguradora y Subdirección de Compras y Contratos mediante correo electrónico del 30 de junio de 2023

Por lo anterior, la **SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS** reitera a la supervisora de la Orden de Compra la entrega de las pruebas ordenadas. Las certificaciones deben ser remitidas por la supervisora a los correos electrónicos de las apoderadas del contratista, apoderado de la

aseguradora y de la Subdirectora de Compras y Contratos, a más tardar el **29 de septiembre de 2023**.

- **INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR ASEAR S.A. E.S.P.**

Mediante correo electrónico del 06 de septiembre de 2023 la Dra. **MARÍA ANTONIA LLANO ZAPATA** en su calidad de apoderada del contratista **ASEAR S.A. E.S.P.**, solicitó a la **DIAN**: **(i)** Decretar la improcedencia del informe de supervisión del 05 de septiembre de 2023, **(ii)** tramitar incidente de nulidad, **(iii)** resolver la declaratoria de incumplimiento conforme a las pruebas decretadas por los contratistas y garantes y que reposan en el pliego citatorio, y **(iv)** que se fije una fecha definitiva para la audiencia, en la que se decida la declaratoria de incumplimiento.

La apoderada del contratista fundamenta el incidente de nulidad en el artículo 29 de la Constitución Política, que considera ha sido vulnerado, porque en su entender, la oportunidad probatoria ya precluyó, porque la aseguradora y contratista ya dieron traslado de los alegatos de conclusión.

La apoderada manifiesta: **(i)** que la Ley 1474 de 2011, indica claramente que los términos son perentorios para cada etapa procesal, **(ii)** que el envío del informe de supervisión y sus anexos está viciado de nulidad, ya que el 26 de junio de 2023 tenían que haberse practicado todas las pruebas del expediente, **(iii)** que conocer elementos con posterioridad a la presentación de los alegatos de conclusión, vulnera el debido proceso administrativo, violenta los principios de congruencia, imparcialidad y garantía de defensa; **(iv)** que el 10 de agosto ASEAR SA presentó los alegatos de conclusión a través de correo electrónico; **(v)** que la DIAN no comunicó al contratista y aseguradora el decreto del informe de supervisión, **(vi)** que en la sesión 2 se dio por terminada la etapa probatoria del proceso y se pasó a los alegatos de conclusión, y **(vi)** que la oportunidad para que la DIAN decretara pruebas o controvirtiera finalizó.

En respuesta al incidente de nulidad solicitado por la apoderada de **ASEAR S.A. E.S.P.**, la **SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **DIAN** manifiesta: **(i)** que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los descargos, intervenciones y alegatos del contratista y aseguradora se deben presentar en audiencia y no mediante correo electrónico; **(ii)** que en los procesos administrativos sancionatorios, el contratista y aseguradora el día de la audiencia pueden presentar sus descargos, intervenciones, pruebas, objeciones y/o alegatos en PDF, enviados mediante correo electrónico, para que cuando se expongan en audiencia, se adjunten al acta de la audiencia, para evitar su transcripción; **(iii)** que en el caso concreto, no es cierto que a la fecha el contratista y aseguradora hayan presentado en audiencia sus alegatos de conclusión, **(iv)** que los alegatos de conclusión deben ser presentados en audiencia, cuando el Subdirector de Compras y Contratos le conceda el uso de la palabra a la apoderada del contratista y a el apoderado de la aseguradora para el efecto, quienes podrán manifestar que expondrán los alegatos remitidos en PDF mediante correo electrónico o podrán cambiar o complementar su intervención, **(v)** que no es cierto que en los procesos administrativos sancionatorios contractuales exista un periodo probatorio que se cierre de manera preclusiva y perentoria, porque si esto fuera así, no se podría aplicar la regla del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece: “La entidad podrá dar por terminado el procedimiento *en cualquier momento*, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”; **(vi)** que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, obliga a ordenar la terminación del procedimiento “*en cualquier momento*” antes de la notificación en audiencia de la decisión que resuelve el proceso, si por cualquier medio - *incluyendo informes actualizados del supervisor*- tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento; **(vi)** que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en el

proceso administrativo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición de parte, sin requisitos especiales, **(vii)** que la **DIAN** puede ordenar las pruebas que considere pertinentes, conducentes y necesarias para resolver el proceso administrativo sancionatorio, garantizando el derecho de contradicción del contratista y aseguradora; **(viii)** que la nulidad de los actos administrativos solo puede ser declarada por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Art.136 y siguientes, L.1437/2011), **(ix)** que en el caso concreto, no existe acto administrativo que pueda ser revocado¹, porque no se ha resuelto el proceso administrativo sancionatorio contractual, **(xi)** que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la **DIAN**, en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, podrá corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptar las medidas para concluirla; **(xii)** que si bien es cierto que la **DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**, en su calidad de Supervisora de la **Orden de Compra No. 80276** de 2021, mediante correo electrónico del 06 de septiembre de 2023, remitió al contratista, aseguradora y a la Subdirección de Compras y Contratos de la **DIAN**, PDF del oficio 1-32-257-1336 del 05 de septiembre de 2023 denominado “**INFORME DE SUPERVISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA No. OC 80276 DE 2021 CON OCASIÓN A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR LA EMPRESA CONTRATISTA ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253 Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407**” y anexos, este documento no puede ser valorado como prueba dentro del procedimiento, si no existe una orden previa de la **SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **DIAN** para incorporarlo al proceso; y **(xiii)** que en sede administrativa no es viable el incidente de nulidad solicitado por la apoderada del contratista.

La **SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS** ordena:

7.5.6. Ordena a la **DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ** en su calidad de Supervisora de la **Orden de Compra No. 80276**, presentar informe en el que se pronuncie respecto de los descargos presentados por el contratista e intervención de la aseguradora en la sesión 1 de la audiencia, así como respecto de las afirmaciones realizadas por la testigo **TATIANA BERNAL SALAS** en la sesión 2 de la audiencia, absteniéndose de pronunciarse respecto de los alegatos que aún no han sido presentados en audiencia por la apoderada de la contratista y apoderado de la aseguradora.

Aclara que este informe será incorporado al proceso administrativo sancionatorio contractual y será valorado para la expedición el acto administrativo que lo resuelve, teniendo en cuenta de manera exclusiva la información y pruebas que tengan relación directa con los hechos y obligaciones presuntamente incumplidas, que fueron informadas al contratista y aseguradora en la citación a audiencia.

El informe debe ser remitido por la supervisora a los correos electrónicos de las apoderadas del contratista, apoderado de la aseguradora y de la Subdirectora de Compras y Contratos, a más tardar el **29 de septiembre de 2023**.

SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

La Subdirectora de Compras y Contratos de la DIAN manifiesta que de conformidad con el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia,

¹ Revocatoria regulada en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte resulte necesario para allegar o practicar pruebas que conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.

Por lo anterior, para que la Supervisora entregue a más tardar el **25 de septiembre de 2023: (i)** Certificado de saldos adeudados por la **UAE-DIAN** al contratista **ASEAR S.A. E.S.P.** **(ii)** Certificado del estado actual de la orden de compra y **(iii)** Informe ordenado en sesión 3 de la audiencia (numeral 7.5.6.) y para que la apoderada del contratista y apoderado de la aseguradora puedan preparar los alegatos de conclusión, se suspende la audiencia para que continúe el **06 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.** en la carrera 7 No. 6C-54, piso 8 de Bogotá, Edificio Sendas. Los apoderados del contratista y aseguradora podrán asistir de manera virtual, y para el efecto la DIAN les enviará el link al correo electrónico informado, para que se puedan conectar.

En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la audiencia se deja constancia en acta, que aprobada y firmada a continuación:

[illegible]